



0000935

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

La suscrita, María Rebeca Terán Guevara, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el artículo 43 en sus fracciones III y IV; y **ADICIONA** fracción V al mismo artículo, de y a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes reformas constitucionales en materia de reconocimiento a los derechos indígenas reconocen entre otras cosas, la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas así como los derechos que pueden ejercerse con el respeto a la Carta Fundamental, las leyes y la soberanía de los estados.

Tal reconocimiento implica en primer término la apertura del estado y el reconocimiento de las garantías fundamentales a nuestros pueblos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SANTO DOMINGO
San Luis Potosí

originarios y, en segundo término, la apertura democrática para la publicidad de su cultura y antecedentes históricos, dando pie a la eliminación de la discriminación y asegurando la elaboración de normas atinentes a tal objetivo.

En nuestra Entidad los pueblos, huasteco, pame y náhuatl, son motivo de orgullo, pues son quienes han dado vida a lo que hoy tenemos ante nuestros ojos, un Estado rico culturalmente y, sobre todo con gran arraigo en las tradiciones; sin embargo, aún son parte de los llamados grupos vulnerables, debido a diversas circunstancias, razón por la que es imperante realizar adecuaciones normativas que coadyuven a mejorar su calidad de vida.

Específicamente en materia de educación en San Luis Potosí se garantiza la impartición de educación bilingüe e intercultural en las lenguas, Náhuatl y Tének, así como Pame o Xi'oi; empero, a pesar de que la fracción XIII del artículo 22 de la Ley Local de Educación a la letra señala: "ARTÍCULO 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes: ... XIII. Establecer programas educativos que promuevan la educación bilingüe e intercultural, y permitan el rescate y el conocimiento de las culturas indígenas del Estado; ...", no se cuenta dentro del grupo de análisis estatal para la elaboración de opiniones de los planes y programas, a un representante de los grupos indígenas; por lo que las opiniones referidas, mismas que habrán de evaluarse por la Secretaría de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

Educación Pública Federal para su correspondiente integración en los programas y planes de estudio validos a nivel nacional, carecen de validación en cuanto a la promoción, rescate y conocimiento de las culturas indígenas en el Estado tal como preceptúa la fracción normativa citada.

Por tanto, resulta pertinente la inclusión del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, en el referido grupo de análisis para garantizar la adecuada preservación de nuestros valores ancestrales.

Los pueblos indígenas se basan en filosofías holísticas que parten de la reciprocidad, la solidaridad, el entorno colectivo, así como el respeto a la equidad y el desarrollo simbiótico con el ambiente.

Todo lo anterior genera un clima colectivo de identidad que propicia ciertos niveles de organización, autorregulación, el establecimiento de tradiciones y respeto a los antepasados, así como la aplicación de esquemas tradicionales en materia de producción agrícola, prácticas que hoy en día resultan muy beneficiosas en el campo por lo que muchos productores vuelven la mirada a tales esquemas pues están en armonía con la naturaleza, y generan mayores montos de producción y mejora en la calidad del producto.

Es evidente la aportación sustancial que brinda la cultura y tradiciones de los pueblos indígenas a la modernidad, razón por la cual debemos seguir



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

promoviendo todo este bagaje de conocimiento mediante su inserción en los planes y programas educativos, pero para que esto sea así, es necesaria la participación del área que cuenta con la información y cercanía con los pueblos indígenas en la Entidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 43 en sus fracciones III y IV; y **ADICIONA** fracción V al mismo artículo, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 43. ...

...

...

I y II. ...

III. ...;

IV. ..., y

V. El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado: rescate, promoción y conocimiento de la cultura, usos, costumbres y tradiciones indígenas.

...

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Rebeca Terán Guevara".

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA

San Luis Potosí, S.L.P., 4 de diciembre 2015

0000935